

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: MADERERIA LOS CEDROS DE MICHOACAN, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFP/26.3/2C.27.2/00007-16

CIERRE NÚMERO: 36/2016

Fecha de Clasificación: 17/02/2016
Unidad Administrativa: DELEG. QUERÉTARO
Reservado: 1 - 5 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: ART. 14 FRACC. IV LFTAI/PG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público: SUBDELEGADA JURÍDICA

6352
012

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 17 días del mes de Febrero del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la persona moral denominada **MADERERIA LOS CEDROS DE MICHOACAN, S.A. DE C.V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

- 1.- Que en fecha 21 de enero del año 2015, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la orden de inspección número **QU008RN2016** dirigida a la persona moral denominada **MADERERIA LOS CEDROS DE MICHOACAN, S.A. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en **CALLE PUERTO DE VERACRUZ No. 110, RANCHO DE EN MEDIO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto verificar las obligaciones previstas por la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2012.
- 2.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, levantaron para debida constancia el acta de inspección número **RN008/2016** de fecha 28 de Enero del año 2016, circunstanciando en dicha acta hechos y/o omisiones que pueden constituir probables infracciones a la normatividad ambiental, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad.

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 75, 76, 77, 78, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: MADERERIA LOS CEDROS DE MICHOACAN, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFA/28.3/2C.27.2/00007-16

013

CIERRE NÚMERO: 36/2016

Artículo 5.- La omisión o irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 de esta Ley, o por las leyes administrativas de las materias de que se trate, producirán, según sea el caso, nulidad o anulabilidad del acto administrativo.

Artículo 6.- La omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos o requisitos establecidos en las fracciones I a X del artículo 3 de la presente Ley, producirá la nulidad del acto administrativo, la cual será declarada por el superior jerárquico de la autoridad que lo haya emitido, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso la nulidad será declarada por el mismo.

El acto administrativo que se declare jurídicamente nulo será inválido; no se presumirá legítimo ni ejecutable; será subsanable, sin perjuicio de que pueda expedirse un nuevo acto. Los particulares no tendrán obligación de cumplirlo y los servidores públicos deberán hacer constar su oposición a ejecutar el acto, fundando y motivando tal negativa. La declaración de nulidad producirá efectos retroactivos.

En caso de que el acto se hubiera consumado, o bien, sea imposible de hecho o de derecho retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad del servidor público que la hubiere emitido u ordenado...."

ARTÍCULO 162.-...

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO 163. El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibiéndole, para tal efecto credencial vigente con fotografía, expedida por autoridad competente que lo acredite para realizar visitas de inspección en la materia, y le mostrará la orden respectiva, entregándole copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos...."

(lo resaltado es propio)

2.- Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo de que se trata y de conformidad con los preceptos normativos aludidos en el punto inmediato anterior, se desprende que la Orden de Inspección No. QU008RN2016 de fecha 21 de enero del año 2016, fue dirigida a la persona moral denominada **MADERERIA LOS CEDROS DE MICHOACAN, S.A. DE C.V.**, mediante la cual se facultó a los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro que a continuación se indican: GABRIEL ZANATTA POEGNER, SERGIO GODOY RODRIGUEZ, EDUARDO RODRÍGUEZ ARGUELLO Y JULIO REBOLLO SALDIVAR; señalando que por seguridad jurídica del visitado, se identificarían en el acto de la visita con credenciales con vigencia del 07 de enero al 31 de diciembre de dos mil quince, expedidas por el Delegado con la facultad que le confiere el artículo 68 fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que para mayor apreciación se cita:

Considerando que la legislación señalada es de orden público e interés social, cuya vigilancia de su observancia y cumplimiento corresponde a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en especial en aquellas actividades relacionadas con el aprovechamiento y explotación de recursos forestales, y toda vez que es necesario frenar las tendencias de deterioro del medio ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales, a fin de sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación ecológica, se le hace saber que se le practicará visita de inspección ordinaria, para cuyo efecto se han designado a los C. Inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro que a continuación se indican: GABRIEL ZANATTA POEGNER, SERGIO GODOY RODRÍGUEZ, EDUARDO RODRÍGUEZ ARGUELLO Y JULIO REBOLLO SALDIVAR, quien por seguridad jurídica del visitado, se identificará en el acto de la visita con credenciales con vigencia del 07 de enero al 31 de diciembre de dos mil quince, expedidas por el suscrito en uso de la facultad que me confiere el artículo 68 fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: MADERERIA LOS CEDROS DE MICHOACAN, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE: PFFPA/28.3/2C.27.2/00007-16

014

CIERRE NÚMERO: 36/2016

TERCERO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para que en ejercicio de tales verifique el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le competen.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada **MADERERIA LOS CEDROS DE MICHOACAN, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber a la parte inspeccionada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ubicada en Avenida Constituyentes, número 102 1er Piso, Colonia El Marqués, Querétaro, Qro., C.P. 76047.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a la **MADERERIA LOS CEDROS DE MICHOACAN, S.A. DE C.V.**, de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo acordó y firma el **C. JOSE LUIS PENA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, CUMPLASE.

AAMP/ija